

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00191-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la demandada SOLUCIONES LOGÍSTICAS ALACARGA S.A., contra el auto de 13 de mayo de 2021 que rechazó de plano su solicitud de nulidad por no encontrarse en el catálogo del artículo 133 del Código General del Proceso.

Manifestó el recurrente en síntesis, que contrario a lo expuesto en la decisión censurada, el artículo 121 del estatuto procesal si contempla como causal de nulidad el incumplimiento del término estipulado por la norma de la referencia.

La parte actora no recorrió el traslado del recurso, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

Si bien, el artículo 121 del Código General del Proceso establece que "será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia", no quiere decir que sea equiparable a una causal de nulidad, pues es claro que el artículo 133 ibídem, es un catálogo numerus clausus que no permite alegar nulidad diferente a la de las causales contempladas por aquel,, tal como se desprende de la simple lectura del inciso preliminar de dicha norma.

En ese orden de ideas, la decisión será mantenida concediéndose el respectivo recurso de apelación, conforme al numeral 6º del artículo 321 del ídem.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 13 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy **14 de enero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83242e14f94f24a4ce06e5818cdaec3a0b6a5e5832349dc69a5b0591ab248a4**

Documento generado en 13/01/2022 04:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>